



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2003-01012-00

Demandante: José Gregorio Collante Solano

Demandado: Municipio de San Benito Abad

Medio de Control: Popular

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente denota el Despacho que la última orden dada para la verificación del cumplimiento de la sentencia fue emitida en audiencia que se celebró el día veintiséis (26) de julio de 2017, en la que se ordenó:

1. Oficiar a la secretaría de Salud Publica Departamental de Sucre para que en un término no mayor a diez (10) días el respectivo oficio, remita con destino a esto a este proceso un informe con vigencia 2016 y Enero –Junio 2017 en el que conste el índice de riesgo de la calidad del agua potable en el municipio de San Benito Abad (Sucre) incluyendo en el mismo la zona rural y urbana de dicho municipio, y copia del mapa de riesgo de la calidad del agua potable en el departamento de sucre en medio magnético.
2. Solicitar a la alcaldía del municipio de San Benito Abad (Sucre), que un término no mayor a cinco (05) días el respectivo oficio, remita un informe detallado del plan de acción con cronograma específico de las fechas probables de cumplimiento para con la sentencia de acción popular proferida en este asunto.

Así pues, observa el despacho que de la información requerida, solo fue allegada la de la Secretaría de Salud Departamental, sin embargo, teniendo en cuenta que ha transcurrido un poco más de un año desde que se rindió dicho informe, y que por ende se estima que para esta fecha ya deben haberse realizado desarrollos importantes en la concreción de dicho proyecto los cuales están directamente relacionados con el cumplimiento de la sentencia, lo cual es objetivo de este procedimiento, se ordenará

tanto a la Secretaría de Salud Pública Departamental de Sucre que nuevamente presente lo solicitado en los numerales antes transcritos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por otro lado, se observa que el Alcalde del Municipio de San Benito Abad (Sucre) no ha cumplido con la orden dada en la audiencia de verificación celebrada el día 26 de julio de 2017, en el sentido de remitir un informe detallado del plan de acción con cronograma específico de las fechas probables de cumplimiento para con la sentencia de acción popular proferida en este asunto; razón por la que se le hará un último requerimiento.

A su vez a folio 581 se aprecia que el abogado Nelson Elías Abad Buelvas, quien venía actuando como apoderado de la Defensoría del Pueblo, manifiesta que renuncia al poder otorgado. Así mismo, a folio 584 del expediente se observa poder otorgado por la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre al abogado Alberto Salvador Espinosa Arrieta, identificado con la CC No 92.026.487 y T.P. No 56031 del C.S. de la J.

De igual modo, a folio 582 del expediente se observa poder otorgado por el municipio de San Benito Abad (Sucre) a la Dra. Leidy Luz Lazaro Monte de Oca, identificada con CC No 64.578.975 y T.P. No 253.381 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE

1.- Oficiar a la Secretaría de Salud Pública Departamental de Sucre para que en un término no mayor a quince (15) días al recibo del respectivo oficio, remita con destino a esto a este proceso un informe actualizado en el que conste el índice de riesgo de la calidad del agua potable en el municipio de San Benito Abad (Sucre) incluyendo en el mismo la zona rural y urbana de dicho municipio, y copia del mapa de riesgo de la calidad del agua potable en el Departamento de Sucre en medio magnético.

2.- Solicitar al Alcalde del Municipio de San Benito Abad (Sucre), que un término no mayor a quince (15) días al recibo del respectivo oficio, remita un informe detallado

del plan de acción con cronograma específico de las fechas probables de cumplimiento para con la sentencia de acción popular proferida en este asunto.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada del municipio de San Benito Abad a la abogada Leidy Luz Lazaro Monte de Oca, identificada con C.C. No. 64.578.975 y T.P. No. 253.381 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 582.

4.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la Defensoría del Pueblo de Sucre al abogado Alberto Salvador Espinosa Arrieta, identificado con C.C. No. 92.026.487 y T.P. No. 56.031 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 584.

6.- Acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado Nelson Abad Buelvas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ